



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 20001-31-10-001-**2023-00365-00**  
**PROCESO:** EJECUTIVO ALIMENTOS  
**EJECUTANTE:** HONEY XIOMARA BRACHO GIL en representación del menor LAMB  
**EJECUTADO:** LUIS GERARDO MARTÍNEZ BERMÚDEZ

La parte ejecutante en el acápite de pretensiones de la demanda, aspira a que se libre mandamiento de pago por la suma de \$24.760.025 pesos, correspondientes a las cuotas alimentarias atrasadas y adeudadas por el ejecutado desde mayo de 2017 hasta febrero de 2023.

Sin embargo, se advierte que no se reajustan en debida forma las cuotas alimentarias atrasadas, por cuánto, se actualizaron con fundamento en el aumento del salario mínimo mensual y en el acta de conciliación no se indicó ninguna fórmula de reajuste periódico, por lo que debe entenderse reajustada a partir del 1° de enero siguiente y anualmente en la misma fecha en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, como lo estipula el inciso 7° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Ahora bien, debe precisarse que la anterior circunstancia no constituye óbice alguno para que esta célula judicial proceda a librar mandamiento ejecutivo, pero en la forma legalmente considerada, como lo prevé el artículo 430 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, apoyándose en la siguiente tabla de actualización.

PERÍODO A LIQUIDAR	CAPITAL HISTÓRICO POR PERÍODO	I.P.C.	VALOR ACTUALIZADO
1 enero a 31 dic de 2018	\$300.000	4,09%	<b>\$312.270</b>
1 enero a 31 dic de 2019	\$312.270	3,18%	<b>\$322.200</b>
1 enero a 31 dic de 2020	\$322.200	3,80%	<b>\$334.444</b>
1 enero a 31 dic de 2021	\$334.444	1,61%	<b>\$339.829</b>
1 enero a 31 dic de 2022	\$339.829	5,62%	<b>\$358.927</b>
1 enero a 31 dic de 2023	\$358.927	13,12%	<b>\$406.018</b>

Una vez actualizadas las cuotas conforme al incremento del IPC, se procede modificar los valores reportados en la demanda:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
may-17	\$300.000
jun-17	\$300.000

<sup>1</sup> “Código General del Proceso. Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”-Se subraya y resalta por fuera del texto original-.

jul-17	\$300.000
ago-17	\$300.000
sep-17	\$300.000
oct-17	\$300.000
nov-17	\$300.000
dic-17	\$300.000
ene-18	\$312.270
feb-18	\$312.270
mar-18	\$312.270
abr-18	\$312.270
may-18	\$312.270
jun-18	\$312.270
jul-18	\$312.270
ago-18	\$312.270
sep-18	\$312.270
oct-18	\$312.270
nov-18	\$312.270
dic-18	\$312.270
ene-19	\$322.200
feb-19	\$322.200
mar-19	\$322.200
abr-19	\$322.200
may-19	\$322.200
jun-19	\$322.200
jul-19	\$322.200
ago-19	\$322.200
sep-19	\$322.200
oct-19	\$322.200
nov-19	\$322.200
dic-19	\$322.200
ene-20	\$334.444
feb-20	\$334.444
mar-20	\$334.444
abr-20	\$334.444
may-20	\$334.444
jun-20	\$334.444
jul-20	\$334.444
ago-20	\$334.444
sep-20	\$334.444
oct-20	\$334.444
nov-20	\$334.444
dic-20	\$334.444
ene-21	\$339.829

feb-21	\$339.829
mar-21	\$339.829
abr-21	\$339.829
may-21	\$339.829
jun-21	\$339.829
jul-21	\$339.829
ago-21	\$339.829
sep-21	\$339.829
oct-21	\$339.829
nov-21	\$339.829
dic-21	\$339.829
ene-22	\$358.927
feb-22	\$358.927
mar-22	\$358.927
abr-22	\$358.927
may-22	\$358.927
jun-22	\$358.927
jul-22	\$358.927
ago-22	\$358.927
sep-22	\$358.927
oct-22	\$358.927
nov-22	\$358.927
dic-22	\$358.927
ene-23	\$406.018
feb-23	\$406.018
<b>TOTAL</b>	<b>\$23.224.076</b>

Finalmente, por reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del CGP, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del menor Luis Andrés Martínez Bracho quien se encuentra representado legalmente por su señora madre Honey Xiomara Bracho Gil identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.086.338 y a cargo del señor Luis Gerardo Martínez Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.103.870, por la suma de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$23.224.076 M/CTE), más los Intereses moratorios causados, y por el valor de las cuotas de alimentos e intereses que se causen con posterioridad.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte ejecutada que pague a la ejecutante en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, las sumas e intereses vencidos desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo estatuido en el artículo 431 del CGP.

Asimismo, deberá pagar las sumas e intereses que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (inc. 2º art. 431 del CGP).

**TERCERO:** Notificar el mandamiento de pago al ejecutado siguiendo los parámetros previstos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, en los artículos 290 a 293 del CGP.

3.1. De conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado, deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo, etc.

3.2. El interesado deberá afirmar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el ejecutado e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3.3. Adicionalmente deberá allegar constancia del acuse de recibo del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8º de la norma en cita.

3.4. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del microsítio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/93>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

**CUARTO:** Notificar al Ministerio Público y al Defensor de Familia, para que emitan el concepto a que haya lugar.

**QUINTO:** Correr traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**SEXTO:** Decretar el embargo y retención del 30% de lo que legalmente compone el salario mensual, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, que el señor Luis Gerardo Martínez Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.103.870, perciba como empleado en la empresa Kal Tire Mining S.A.

Limitar la cuantía de la medida hasta la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$34.836.114 M/CTE).

**SÉPTIMO:** Previo a oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para impedir la salida del país del señor Luis Gerardo Martínez Bermúdez, se requiere a la parte demandante para que aporte copia de la cédula del demandado, a efectos de remitirla a la autoridad competente.

**OCTAVO:** Advertir a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

**NOVENO:** Reconocer personería a la abogada Luisana Sánchez Pacheco, como apoderado especial de la parte ejecutante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado al expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

LJM

Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4732fe7552333564ed014fc2acd9d8adc96262ee1c871b86afc49797776edcb**

Documento generado en 10/11/2023 06:33:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**